



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

///Plata, 15 de *Junio* de 2013.-

**VISTO:** la resolución nro. 126/13 de esta Procuración General de fecha 13 de marzo de 2013, y lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia mediante resol. de fecha 20-3-13 en causa I 72.447 y,

**CONSIDERANDO:** Que en materia disciplinaria, se han establecido criterios de delegación de las funciones de superintendencia, encomendándose al Fiscal y Defensor del Tribunal de Casación, Fiscales de Cámaras y Defensores Generales, Agentes Fiscales, Defensores Oficiales y a los Asesores de Incapaces, la aplicación de las sanciones disciplinarias correctivas -previa actuación administrativa- a los funcionarios y empleados a su cargo, a excepción de las medidas de carácter desvinculatorio ( conf. art. 1° resol. PG nro. 515/98)

Que en particular y en ese sentido, se ha establecido con carácter de excepción que cuando el presunto autor de la falta disciplinaria fuera un Agente Fiscal, Defensor Oficial o Asesor de Incapaces y su gravedad así lo justificare, el Fiscal de Cámaras o Defensor General pueden solicitar la intervención directa del Departamento de Control Interno, debiendo señalar puntualmente la irregularidad motivo de reproche y la normativa infringida en su caso (art. 3° resol. PG nro. 1373/01, modificada por resol. PG 368/02).

Que en los casos en que se encuentren involucrados en una denuncia fuera el Fiscal o Defensor General departamental, de corresponder (art. 7° de la resol. 1233), se instruirá las actuaciones administrativas en el ámbito de la Procuración General a través del Departamento de Control Interno.

Que posteriormente a ello, se han incorporado en

forma sucesiva al Ministerio Público, Agentes Fiscales y Defensores Oficiales del Fuero Penal Juvenil y, Ayudantías Fiscales descentralizadas, en la que en muchos casos esta Procuración General ha tomado intervención a través del Departamento de Control Interno, en la instrucción de actuaciones administrativas.

Que esa descentralización de estructura y organización que conforma el Ministerio Público, también debe trasuntarse necesariamente en materia disciplinaria en la instrucción de actuaciones administrativas donde prima la regla de la inmediatez, tanto en el conocimiento de los hechos motivos de investigación como para coleccionar y producir pruebas.

Que asimismo en observancia de un mejor derecho de defensa, se garantiza la instancia recursiva prevista por el art. 42 de la resol. 1233, toda vez que permite impugnar -mediante recurso jerárquico- decisiones emanadas del titular del órgano sumariante para que sea revisada por el superior jerárquico y, de ese modo, agotar la vía recursiva.

Que en ese entendimiento, corresponde destacar los lineamientos de delegación de superintendencia que esta Procuración General ha venido señalando en las disposiciones precedentemente mencionadas.

Por ello, la señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución Provincial, resol. SCJ del 11/03/13 causa I. 72.447),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º)** Recordar a los señores Fiscales de Cámaras y Defensores Generales que, cuando ejerzan la potestad correctiva interna, deberán priorizar el desenvolvimiento de las actuaciones administrativas dentro del ámbito de su competencia.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Artículo 2°)** En lo casos que resulte necesario solicitar la intervención directa del Departamento de Control Interno, deberá darse cumplimiento a los recaudos que fundamenten ese requerimiento previstos en el art. 3° de la resol. 1373/01, según resol. 368/02.

**Artículo 3°)** Regístrese y comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL N° 831/13  
PROCURACIÓN GENERAL

MARIA DEL CARMEN FALBO  
Procuradora General  
Suprema Corte de Justicia

CARLOS ENRIQUE PETTORUTI  
Secretario General  
Procuración General de la  
Suprema Corte de Justicia